BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 15 de abril de 1980 | Núm. 668-I

PREGUNTA

Orden Ministerial de 31 de octubre de 1978, sobre atención de la demanda del servicio telefónico en extraradios y zonas rurales.

Presentada por don Juan Manuel Reol Tejada y otros señores Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Juan Manuel Reol Tejada y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a Orden ministerial de 31 de octubre de 1978, sobre atención de la demanda del servicio telefónico en extrarradios y zonas rurales, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Manuel Reol Tejada, José Antonio González García y José Luis del Valle y Pérez, Diputados por Burgos, pertenecientes al Grupo Centrista del Congreso, al amparo de lo previsto en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno la siguiente pregunta para que se les dé respuesta por escrito.

Fundamento

En el Boletín Oficial del Estado del día 31 de octubre de 1978, sobre atención de la demanda del servicio telefónico en extrarradios y zonas rurales.

La disposición, sin embargo, que diferencia, a efectos de su atención, las zonas en base a la siguiente clasificación:

I. Población agrupada
II. Población no agrupada

no resuelve el problema en las zonas rurales en ninguno de los dos casos. En el primero, porque las dotaciones existentes hacen interminable el turno correspondiente a cada una de las peticiones. En el segundo, porque las cuotas asignadas a los interesados, 22.000 pesetas cada 500 metros, resultan muy altas, aun en el caso de que el número de peticiones simultáneas sea superior a 25.

En provincias como las de Burgos, donde la mayoría de los núcleos tienen una población inferior a 300 habitantes, y que, en consecuencia, queda clasificada como

población no agrupada», esta orden ministerial excluye de la posibilidad real la instalación del teléfono individual a los residentes en los citados núcleos. Este caso es extensivo a muchas provincias.

Por todo lo expuesto, hacemos al Gobierno las siguientes preguntas:

a) En esa pretendida equiparación social del medio rural y urbano, y siendo el teléfono en muchos casos un medio de producción o comercialización más de la explotación agraria, ¿no debería reconsiderar el Gobierno la orden citada de forma que por encima de criterios de rentabilidad económica, y teniendo en cuenta motivos de servicio público, político y social se dé al medio rural parecido tratamiento que al sector urbano, rebajando la cota de clasificación de «población no agrupada» a 100 habitantes?

b) ¿Qué posibilidades existen de una mayor dotación para la instalación de teléfonos en «poblaciones agrupadas», una vez clasificadas éstas según lo que en el punto a) se sugiere?

Palacio de las Cortes, 14 de marzo de 1980.—**Juan Manuel Reol Tejada, José Antonio González García, José Luis del Valle y Pérez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID